



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{NO} 3925

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

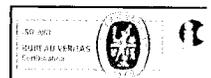
Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2007ER49289 del 20 de noviembre de 2007, Constructora Colpatria S.A., identificado con el NIT. 860.058.070-6, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 146 A No. 58 C -56, Localidad de Suba, de ésta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 02507 del 10 de febrero de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

1"OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida registro nuevo de publicidad.*

b.- ANTECEDENTES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

1. Fecha de radicación: 20/112007.
2. Dirección del inmueble registrada: Calle 146 A No. 58 C-56
3. Dirección del inmueble: Calle 146 A No. 58 C-56
4. Localidad: Suba
5. Matrícula inmobiliaria: 50N20185358
6. Empresa de publicidad: Constructora Colpatria S.A.
7. Valla instalada: si () no()
8. Texto de la publicidad registrada: Urbanización Santa Helena, San Luis Apartamentos
9. Fecha de la visita técnica: 23/01/2010

c. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

1. **Condiciones generales:** Artículo 8,79, y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a lo establecido en el Decreto 959 del 2000, ACUERDO 079 DE 2009 (Código de Policía), Decreto 190 de 2009 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927,930, 931, y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad , en consonancias con los derechos a la comunicación residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación , la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificado por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008.

En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar lo indicado en el Decreto 033 de 1998 o Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente -NSR- 98, sin que esto restrinja





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

al ingenieros calculista a la consideración de otros criterios más restrictivos propios de éstas estructuras.

2. Analisis del elemento de publicidad exterior visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR: El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis de la localización y características del elemento dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

(...)

e.2 DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

e. 2.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS

<i>Qadm – KN:</i>	<i>NR</i>	<i>NO PRESENTA</i>
<i>Profundidad de Cimentación - Mt</i>	<i>NR</i>	<i>ESTUDIO DE</i>
<i>Asentamiento Max. Esperado-Mt</i>	<i>NR</i>	<i>Alternativas de Cimentación</i>
<i>Tipo de Suelo (Sistema USC</i>	<i>NR</i>	<i>SUELOS PARA LA VALLA</i>

NR: NO REPORTA
NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: LA SOLICITUD DE REGISTRO NO PRESENTA ESTUDIO DE SUELOS ESPECIFICOS PARA LA VALLA TUBULAR.

e.2.2 DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

<i>Qadm – KN:</i>	<i>NR</i>	<i>Cimentación Adoptada</i>	<i>NR</i>
<i>Prof. Desplante Cimentación- MT- NR</i>			





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

OBSERVACIONES: La solicitud de registro no acompaña diseño estructural de la valla.

e.2.3 EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES

PARÁMETRO

Tipo de valla:	CENTRADA	XX
	EXCÉNTRICA	
Altura total -MTS		15.0
Fuerza Horizontal Maxima-Kn Viento		NR
	Sismo	NR
Momento Máximo- KN-MT Resistente		NR
	Actuante	NR

Dimensiones del Mástil:

D -Plg: NR

E - Plg: NR

Dimensiones del Soporte Horizontal:

D - Plg: NR

E- Plg: NR

Dimensiones de soportes Paneles

Tipo:

(Cerchas ó Perfiles Láminas Delgada):

L (mts) y NR

Calibre (Plg)

Dimensiones Cimentaciones Adoptada: B-mts.: NR

L- Mts: NR

H- Mts: NR

Dimensiones del Refuerzo Principal de la Long -Mts NR

Cimentacion

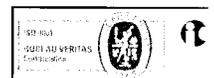
Dimensiones de los Anclajes: D-plg NR

Long- Mts NR

Dimensiones de las Platinas: E-Plg NR

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA
(Análisis Estático o Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	NR	NR				
FZA .HOR.-KN	NR	NR				
FS-VOLCAMIENTO			1.25 (*)	NR		
FS-DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	NR		
Qadm – KN/m2	■	■	2.50 (***)	NR		

*En suelos granular, 1,30 **En suelo Granular, 1,25 ***En suelo Granular,2.00

OBSERVACIONES: NO PRESENTA CALCULO DE FACTORES DE SEGURIDAD.

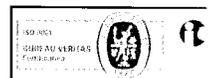
g. PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
	XX	NO PRESENTA PLANOS

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, a pesar de cumplir con los factores de seguridad exigidos, **NO PERMITE CONCLUIR RAZONABLEMENTE QUE EL ELEMENTO CALCULADO SEA ESTRUCTURALMENTE ESTABLE.**

h - CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano- ambiental, el elemento NO CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento
2. De acuerdo con la valoración estructural **NO ES POSIBLE DETERMINAR QUE EL ELEMENTO ES ESTABLE**
3. Se sugiere NEGAR el registro al elemento evaluado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por, Constructora Colpatría S.A., identificado con el NIT. 860.058.070-6, mediante radicado No. 2007ER49289 del 20 de noviembre de 2007, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 02507 del 10 de febrero de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento No. 2007EE39530 del 5 de diciembre de 2007, comunicado a , Constructora Colpatría S.A., identificado con el NIT. 860.058.070-6, que dice:

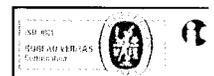
... En relación con el asunto, le informamos que una vez realizado el estudio de los documentos requeridos para iniciar el trámite dentro de la solicitud referenciada se verificó que no se encuentran aportados en su totalidad y a efecto de iniciar el trámite ambiental se requiere el envío de lo siguiente:

- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE donde se pretende ubicar la valla con expedición no mayor a tres meses, toda vez que el aportado data del 06 de junio de 2006.
- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
- DILIGENCIAR CORRECTAMENTE EL FORMULARIO, pues el aportado no cuenta con las firmas requeridas

Por lo anterior de manera respetuosa se le insta para que atienda el presente requerimiento para que en el menor tiempo posible se pueda atender de manera satisfactoria su solicitud.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 8 de la Resolución 1944, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos o documentos, no da respuesta en el término de cinco días. Acto seguido se archivará el expediente sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado (...) " **1. De acuerdo con la evaluación urbano- ambiental, el elemento NO CUMLE con las especificaciones de localización y características del elemento** **2. De acuerdo con la valoración estructural NO ES POSIBLE DETERMINAR QUE EL ELEMENTO ES ESTABLE** **3. Se sugiere NEGAR el registro al elemento evaluado** ", literal h, del Concepto Técnico; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 146 A No. 58 C -56, Localidad de Suba, solicitado por, Constructora Colpatria S.A., identificado con el NIT. 860.058.070-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a, Constructora Colpatria S.A., identificado con el NIT. 860.058.070-6, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 146 A No. 58 C -56, Localidad de Suba, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de, Constructora Colpatria





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3925

S.A., identificado con el NIT. 860.058.070-6, el desmante de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmante previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de, Constructora Colpatria S.A., identificado con el NIT. 860.058.070-6, o quien haga sus veces en la Calle 54 A No. 127 A -45 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
IT. 02507 del 10 de febrero de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

